

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2015-00112-01**
Demandante: **MARTHA PATRICIA SILVA TRUJILLO**
Demandado: **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
COMUNICACIONES - CAPRECOM**
Llamado en garantía: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

ASUNTO

Decide la Sala, la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Patrimonio Autónomo de Remanentes - Par Caprecom Liquidado, en su calidad de demandado, contra la sentencia proferida por esta Corporación.

ANTECEDENTES

La Sala segunda de Decisión, en sentencia de 29 de septiembre de 2021, revocó la decisión proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva el 1° de marzo de 2018, y en su lugar declaró que entre la demandante MARTHA PATRICIA SILVA TRUJILLO y CAPRECOM EICE existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 6 de octubre de 2009 hasta el 21 de agosto de 2012, condenando a la entidad a pagar salarios, cesantías, primas de navidad, vacaciones, salud, pensión e indemnización moratoria por el no pago oportuno de prestaciones, debidamente indexados.

Oportunamente, el apoderado del Patrimonio Autónomo de Remanentes - Par Caprecom Liquidado, presentó recurso de casación contra esta decisión.

CONSIDERACIONES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Como lo ha sostenido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, «el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, **mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.**» (Resalta de la Sala).

Para que se conceda el recurso extraordinario de casación, la Ley señala los siguientes requisitos: *i)* se trate de sentencia dictada en proceso ordinario, *ii)* que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación, *iii)* que exista interés para recurrir y, *iv)* que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Procedimiento Laboral modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526) el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2021, el cual se tendrá en cuenta por la fecha en la que fue emitida la sentencia de segunda instancia. Por tanto, para este proceso, los cientos veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ascienden a la suma de \$109.023.120, cuantía mínima exigida por la norma citada.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación, debe ser determinada por el agravio causado con la sentencia objeto de recurso extraordinario, el que en este asunto puede establecerse para la entidad demandada por las condenas impuestas en segunda instancia.

De esta manera, para fijar el interés jurídico para recurrir en casación, el despacho realizó la siguiente liquidación:

SANCIÓN MORATORIA				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en días
Fecha hasta donde se liquida:	2017	1	27	
Fecha desde donde se liquida;	2012	12	1	1.497

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



ingreso Mensual:	\$ 1.792.548
Ingreso Diario:	\$ 59.752
Total Indemnización	\$ 89.448.145

SALARIO	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS LABORADOS	CESANTÍAS
\$ 496.900	06/10/2009	30/12/2009	85	\$ 117.324
\$ 515.000	01/01/2010	30/12/2010	360	\$ 1.459.167
\$ 535.600	01/01/2011	30/12/2011	360	\$ 2.132.100
\$ 566.700	01/01/2012	20/07/2012	180	\$ 807.828
\$1.792.548	21/07/2012	31/08/2012	40	\$ 245.182
TOTAL				\$ 4.761.600

SALARIO	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS LABORADOS	VACACIONES
\$ 535.600	06/10/2010	05/10/2011	360	\$ 525.300
\$ 566.700	06/10/2011	20/07/2012	315	\$ 482.256
\$ 1.792.548	21/07/2012	31/08/2012	40	\$ 115.328
TOTAL				\$ 1.122.884

SALARIO	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	DÍAS LABORADOS	PRIMA SERVICIOS CONVENCIONAL	PRIMA DE NAVIDAD
\$ 496.900	06/10/2009	30/12/2009	85	\$ -	\$ -
\$ 515.000	01/01/2010	30/12/2010	360	\$ 515.000	\$ 171.667
\$ 535.600	01/01/2011	30/12/2011	360	\$ 535.600	\$ 535.600
\$ 566.700	01/01/2012	20/07/2012	180	\$ 283.350	\$ 283.350
\$ 1.792.548	21/07/2012	31/08/2012	40	\$ -	\$ 298.758
TOTAL				\$ 1.333.950	\$ 1.289.375

INDEXACIÓN PRESTACIONES SOCIALES				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	12	IPC - Final	111,41
Liquidado Desde:	2012	09	IPC - Inicial	77,96
Capital:	\$ 11.182.000			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 15.979.818			

INDEXACIÓN INDEMNIZACIÓN MORATORIA				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2021	12	IPC - Final	111,41
Liquidado Desde:	2017	02	IPC - Inicial	95,01

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Capital:	\$ 89.448.145
VALOR ACTUALIZADO	\$ 104.888.094

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 120.867.912	\$ 908.526	120	133	13

En consecuencia, el interés que tiene la entidad demandada para recurrir en casación corresponde a la suma de **\$ 120.867.912**, valor que supera la cuantía mínima exigida por la ley para acudir a este medio extraordinario.

En consecuencia, se **DISPONE:**

CONCEDER el recurso de casación para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral el 29 de septiembre de 2020, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99785f35fd8fd8980d62a38fd15e36f5683ba2261beed9961d6f48c8cae
d34a4**

Documento generado en 16/02/2022 03:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>